

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2022-00072, para resolver sobre solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 243

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00072

DEMANDANTE: COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A NIT. 900.298.861

DEMANDADO: JOSÉ EFRAÍN GÓMEZ ORDONEZ CC. 98.394.890

Procede el Despacho a resolver la solicitud de medida cautelar que eleva la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Pues bien, mediante escrito allegado al proceso, la apoderada de la parte demandante solicitó la siguiente medida cautelar:

"... Se sirva decretar como medida cautelar el embargo de los remanentes resultantes de los procesos instaurados contra el bien inmueble con folio de matrícula No. 244-7143, lo anterior en atención al acto administrativo emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Ipiates donde se comunican la imposibilidad de inscribir el embargo".

La persecución de bienes embargados en otros procesos se encuentra regulada en el artículo 466 del Código General del Proceso, así:

*Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.
"Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en*

el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código”.

En el presente caso se tiene, que, mediante auto del 03 de mayo de 2022, se decretó entre otras, la medida cautelar de embargo de bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 244-7143 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ipiales, Nariño y al efecto se envió el oficio correspondiente.

La referida oficina, mediante nota devolutiva indicó:

“No es procedente el registro del presente embargo por cuanto figuran otros embargos vigentes en los cuales existen varias personas que en diferentes procesos se relacionan con las denominadas pirámides DRF a los que la Supersociedad ordenó inscribir”.

Así las cosas, a fin de proceder con el decreto de la medida, la parte

interesada, deberá brindar datos mínimos que permitan identificar los procesos, con su radicado y despacho judicial, pues de lo contrario resulta improcedente el decreto de la medida, puesto que no se tendría claridad, a que célula judicial, o entidad competente deben dirigirse los oficios correspondientes que comuniquen el decreto de la medida cautelar.

Sumado a lo anterior, el documento allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ipiales no permite identificar los datos de los procesos judiciales por los cuales se encuentran inscritos embargos vigentes, imposibilitándose de esta manera el decreto de la medida cautelar deprecada.

En tal sentido, la parte demandante deberá realizar las precisiones indicadas y en esa medida, se establecerá la procedencia de la medida cautelar de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0b82c2e9203bf5f75227666a889d9f31ac5952fd774aaa47842c772c2a595d**

Documento generado en 13/07/2022 02:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>